



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Expediente: 11001-31-03-002-2021-00332-00

Bogotá D.C., 3 NOV 2021

RADICACIÓN: 2021 - 00332
PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO

Como quiera, que se encuentran dados los requisitos legales y por cuanto los títulos valores (Pagaré) presta mérito ejecutivo, ya que contiene una obligación clara, expresa y exigible de pagar sumas de dinero, se dispondrá:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO de mayor cuantía, en favor de **FRANCISCO ERNESTO GOMEZ MURCIA** contra **JUAN CARLOS CALDERON PINEDA**, por los siguientes rubros:

Pagare No. CA - 19639576.

Por el saldo insoluto de la obligación, del capital correspondiente a \$ 10.000.000.

Por los intereses moratorios, sobre el capital insoluto, convenidos a la tasa de una y media veces (1.5) el interés remuneratorio pactado (9.78%) efectivo anual, desde el 1 de agosto de 2019 y hasta cuando se haga efectivo el pago, sin exceder el máximo legal permitido.

Pagare No. CA - 19639577.

Por el saldo insoluto de la obligación, del capital correspondiente a \$ 140.000.000.

Por los intereses moratorios, sobre el capital insoluto, convenidos a la tasa de una y media veces (1.5) el interés remuneratorio pactado (9.78%) efectivo anual, desde el 1 de agosto de 2019 y hasta cuando se haga efectivo el pago, sin exceder el máximo legal permitido.

Pagare No. CA - 19639578.

Por el saldo insoluto de la obligación, del capital correspondiente a \$ 150.000.000.

Por los intereses moratorios, sobre el capital insoluto, convenidos a la tasa de una y media veces (1.5) el interés remuneratorio pactado (9.78%) efectivo anual, desde el 1 de agosto de 2019 y hasta cuando se haga efectivo el pago, sin exceder el máximo legal permitido.

Pagare No. CA - 19639547.

Por el saldo insoluto de la obligación, del capital correspondiente a \$ 200.000.000.

Por los intereses moratorios, sobre el capital insoluto, convenidos a la tasa de una y media veces (1.5) el interés remuneratorio pactado (9.78%) efectivo anual, desde el 1 de noviembre de 2019 y hasta cuando se haga efectivo el pago, sin exceder el máximo legal permitido.

SEGUNDO: De igual forma, se decreta el embargo del inmueble dado como gravamen hipotecario de conformidad con el Artículo 467 numeral 2 del Código General del Proceso, ordenase la inscripción de la demanda, para lo cual se ordena oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la zona respectiva.

TERCERO: Por Secretaria ofíciase a la Dirección de Impuestos Nacionales – DIAN –, suministrando la información que alude el artículo 630 del Estatuto Tributario.

CUARTO: Notifíquesele a la parte ejecutada el presente proveído, tal como lo establece el Artículo 290 del Código General del Proceso entregándole copias de la demanda y sus anexos. Requiérasele para que en el término de cinco (5) días cancele la obligación. Igualmente entéreseles que dispone del término de diez (10) días para que proponga las excepciones a que a bien tenga.

QUINTO: Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

SEXTO: Reconocer personería a **JOSE FRANCISCO MOYA LUQUE** con cédula de ciudadanía **2.970.916** y Tarjeta Profesional No. 49.405 del Consejo Superior de la Judicatura para actuar en este proceso como apoderado de la parte demandante.

SEPTIMO: Hacer los registros pertinentes en el sistema de información judicial.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


OSCAR GABRIEL CELY FONSECA
 Juez

Jado

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO	
N° 078	4 NOV. 2021
De Hoy A LAS 8:00 a.m.	
LUIS FERNANDO MARTÍNEZ GÓMEZ SECRETARIO	